

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA

ARTICULO 2. Las leyes, Decretos, Resoluciones y demás Documentos Oficiales que aparezcan en la GACETA OFICIAL, producirán sus efectos legales con relación a los derechos y deberes de los habitantes del Estado y tendrán autenticidad y vigor desde su publicación. (Decreto N° 5 del 2 de septiembre de 1.909 creando la GACETA OFICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA).

AÑO CIV

GUANARE, 07 DE JUNIO DE 2017

N° 462-A EXTRAORDINARIO

SUMARIO

SAREP

REFORMA DE LOS DEBERES FORMALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EXPENDEDORES DE TIMBRES FISCALES COMO LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE SE REFIERE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES DEL ESTADO PORTUGUESA.

GOBERNACION

Guanare, 07 de junio de 2017

Resolución No.- 024-17

Quien suscribe, **Abg. JOHANNA KARINA HERNÁNDEZ PICADO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° 18.100.570**, en mi condición de Directora del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) designada mediante Decreto No.- 1.619 de fecha 09 de enero de 2017, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 448 Extraordinario de fecha 09 de enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 4, 7 y 32, artículo 17 numerales 2, 13 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extraordinario de fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Administración Tributaria como órgano desconcentrado de la Gobernación del estado Portuguesa, tiene como funciones y potestades la organización, administración, recaudación, percepción, verificación, inspección, control y fiscalización de los ingresos estatales de carácter tributario.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de enero de 2017: " El Ejecutivo del Estado Portuguesa, a través de la Administración Tributaria Estatal, adscrita a la Secretaría de Poder Popular para Gestión Interna de la Gobernación del estado Portuguesa, organizará todo lo pertinente para garantizar

la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los tributos aquí previstos, al igual que la administración, emisión, custodia, depósito, traslado, expendio, control, inspección, fiscalización, verificación y recaudación de los Timbres Fiscales establecidos en esta Ley... (omissis).

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha no existe el Reglamento de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° N° 446 Extraordinario de fecha 02 de enero de 2017, y para dar cumplimiento al "Principio de Legalidad" que rige la materia Administrativa Tributaria, es necesario establecer mediante Acto Administrativo los Deberes Formales que deben cumplir tanto los Expendedores de Timbres Fiscales como los Entes Públicos y Entidades Financieras a los que se refiere la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa.

RESUELVE:

REFORMA DE LOS DEBERES FORMALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EXPENDEDORES DE TIMBRES FISCALES COMO LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE SE REFIERE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES DEL ESTADO PORTUGUESA.

En este sentido, se presentan las siguientes modificaciones:

- 1. Se modifica el Resuelve primero quedando redactado de la siguiente manera:**

CAPITULO I**DEBERES FORMALES DE LOS
EXPEDENDORES DE TIMBRES
FISCALES:**

ARTÍCULO 1: Es deber de los expendedores autorizados por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) lo siguiente:

1. Solicitar al Director (a) del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) a través de oficio el permiso de licencia para el expendio de Timbres Fiscales, la cual será aprobada, renovada anualmente y/o disuelta por el SAREP a sus intereses.
2. Solicitar la renovación de la Licencia para el expendio de timbres fiscales, durante los primeros quince (15) días continuos del mes de enero de cada año, presentando la documentación actualizada.
3. Adquirir los Timbres Fiscales en el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) o en las taquillas autorizadas por el Servicio, presentando copia de la licencia que lo faculta como expendedor o poder especial notariado que lo faculta para la adquisición de los mismos.
4. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento la licencia autorizada para el expendio de Timbres Fiscales otorgada por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
5. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento listado de precios de los Timbres Fiscales tanto en

Unidades Tributarias como en Bolívares, así como el valor de la Unidad Tributaria vigente, emitida, firmada y sellada por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).

6. Prestar a los usuarios un servicio continuo y eficiente, manteniendo provisión suficiente de toda clase de Timbres Fiscales, sin darle preferencia a una clase con respecto a la otra. En el caso de los Timbres Fiscales Electrónicos mantener un stock suficiente de saldo en Unidades Tributarias y retirar oportunamente los rollos en el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), conservando cantidades suficientes en existencia.

No aceptar devoluciones de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Reforma de Timbres Fiscales **ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE SE REFIERE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES DEL ESTADO PORTUGUESA.**

En este sentido, se presentan las siguientes modificaciones:

2. Se modifica el Resuelve primero quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I**DEBERES FORMALES DE LOS
EXPEDENDORES DE TIMBRES
FISCALES:**

ARTÍCULO 1: Es deber de los expendedores autorizados por el Servicio Autónomo de

Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) lo siguiente:

7. Solicitar al Director (a) del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) a través de oficio el permiso de licencia para el expendio de Timbres Fiscales, la cual será aprobada, renovada anualmente y/o disuelta por el SAREP a sus intereses.
8. Solicitar la renovación de la Licencia para el expendio de timbres fiscales, durante los primeros quince (15) días continuos del mes de enero de cada año, presentando la documentación actualizada.
9. Adquirir los Timbres Fiscales en el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) o en las taquillas autorizadas por el Servicio, presentando copia de la licencia que lo faculta como expendedor o poder especial notariado que lo faculta para la adquisición de los mismos.
10. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento la licencia autorizada para el expendio de Timbres Fiscales otorgada por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
11. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento listado de precios de los Timbres Fiscales tanto en Unidades Tributarias como en Bolívares, así como el valor de la Unidad Tributaria vigente, emitida, firmada y sellada por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
12. Prestar a los usuarios un servicio continuo y eficiente, manteniendo provisión suficiente de toda clase de Timbres Fiscales, sin darle preferencia a una clase con respecto a la otra. En el caso de los Timbres Fiscales Electrónicos mantener un stock suficiente de saldo en Unidades Tributarias y retirar oportunamente los rollos en el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), conservando cantidades suficientes en existencia.
13. No aceptar devoluciones de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Reforma de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 446 Extraordinario de fecha 02/01/2017.
14. En ningún caso, se debe negar la venta de Timbres Fiscales, teniendo la disponibilidad de los mismos.
15. Se prohíbe la venta diferente de los Timbres Fiscales a las indicadas por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
16. Permitir las verificaciones y fiscalizaciones a que hubiere lugar por parte del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
17. Presentar al Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP" seis (06) libros de tres columnas (Denominados Libros de Control de Timbres Fiscales) para que sean debidamente foliados y sellados.
18. Llevar un control diario de compras o ventas (entradas, salidas y existencia) de los Timbres Fiscales, a través de los seis (06) libros obligatorios que a tal efecto fueron sellados y foliados por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).

Portuguesa "SAREP", los cuales deberán ser llenados en lápiz de tinta, colocar la palabra venta o compra en la descripción de la operación así como el serial del timbre fiscal o lamina, de conformidad con instructivo que al efecto elabore el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP".

19. Mantener en el domicilio en el cual se autoriza el expendio de Timbres Fiscales los Libros de Control de Timbres Fiscales, Notas de Entrega, Relaciones Mensuales de Existencias, archivadas cronológicamente y los Timbres Fiscales móviles y fijos de todas las denominaciones adquiridos en el SAREP.
20. Entregar durante los cinco (05) primeros días hábiles al vencimiento de cada mes, una relación mensual de existencia (en formato previamente establecido por este organismo), en la cual se resuma la relación de Timbres Fiscales en existencia durante el mes anterior, en esta deberá indicarse la denominación y serial de los mismos.
21. Remitir dentro de los primero quince (15) días continuos de cada año al despacho de la Dirección del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP" un cronograma de compras estimadas de Timbres Fiscales por mes incluyendo en detalle la denominación de cada timbre y en formato previamente establecido por el mismo.
22. En caso de que el Expendedor decida no continuar con el expendio de Timbres Fiscales, deberá notificar con al menos tres (03) meses de anticipación y comunicarlo mediante escrito, el cual será dirigido al Director (a) del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP). El incumplimiento de este deber formal estará sujeto a

sanción establecida en el Código Orgánico Tributario Vigente.

3. **Se modifica el Resuelve segundo quedando redactado de la siguiente manera:**

CAPITULO II

DEBERES FORMALES DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63 NUMERAL 2 DE LA REFORMA DE LA LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 446 EXTRAORDINARIO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2017.

ARTÍCULO 2: Son deberes formales de los Entes Públicos lo siguiente:

1. Efectuar vía online a través de la página web del SAREP, durante los primeros cinco (05) días hábiles al vencimiento de cada mes la declaración electrónica del período fiscal correspondiente, la cual se generará a través del sistema online habilitado para tales fines, en donde se especificarán las órdenes de pago generadoras del impuesto Uno por Quientos (1X500) y los montos retenidos en cada una de ellas, declaración que deberá llenarse de conformidad con el instructivo que deberá ser informado y entregado por el SAREP a los sujetos pasivos correspondientes.
2. En el caso de que la declaración no pueda efectuarse a través del sistema electrónico dispuesto por el SAREP para tales fines, la declaración deberá ser consignada en las oficinas del SAREP de forma física y mediante los correos electrónicos asignados por el SAREP, indicando los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I o Registro de

Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta declaración será suministrado por el SAREP.

3. Para el cálculo del Impuesto Uno por Quinientos (1X500), se tomará como base imponible el monto bruto de la orden de pago, el cual se multiplicará por uno (01) y el resultado se dividirá entre quinientos (500).
4. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500" de forma online o física.
4. **Se incluye nuevos deberes formales a los Entes Públicos en cuanto a la Inutilización de Timbres Fiscales (Electrónico y en Línea) .**

CAPITULO III

DEBERES FORMALES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN CUANTO A LA INUTILIZACIÓN DE TIMBRES FISCALES (ELECTRÓNICOS Y EN LINEA):

ARTÍCULO 3: Son deberes de los Entes Públicos lo siguiente:

1. Verificar que el Timbre Fiscal Electrónico o en Línea presentado por el usuario corresponda al documento tramitado ante el Organismo, con

respecto a los datos aportados para el mismo, tales como: Municipio, ente, datos personales del contribuyente y tipo de trámite.

2. Comprobar la veracidad del Timbre Fiscal Electrónico o en Línea, utilizando los medios necesarios para garantizar su autenticidad.
3. En el caso de la autenticidad del Timbre en Línea, verificar que el mismo contenga la validación de la entidad bancaria correspondiente.
4. Dejar constancia de los trámites emitidos para su posterior fiscalización, de conformidad con el artículo 18 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02/01/2017. En dichos registros debe incluirse el Timbre Fiscal Electrónico o en Línea inutilizado y los mismos pueden realizarse tanto en formato físico como en digital.

PARÁGRAFO ÚNICO: La inobservancia de los deberes aquí descritos acarreará las sanciones previstas en el artículo 95 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa.

CAPÍTULO IV

DEBERES FORMALES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL 1 DE LA REFORMA DE LA LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO. 278 EXTRAORDINARIO DE FECHA DE 02/01/2017.

ARTÍCULO 4: Son deberes formales de las entidades bancarias y otras entidades financieras los siguientes:

5. Las instituciones bancarias o financieras, a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa vigente, están obligadas a efectuar la retención del Impuesto del Uno por Quientos (1x500), al momento en que se suscriban, libren, descuenten o acepten letras de cambio o pagares, .

CAPITULO III

DEBERES FORMALES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN CUANTO A LA INUTILIZACIÓN DE TIMBRES FISCALES (ELECTRÓNICOS Y EN LINEA):

ARTÍCULO 3: Son deberes de los Entes Públicos lo siguiente:

5. Verificar que el Timbre Fiscal Electrónico o en Línea presentado por el usuario corresponda al documento tramitado ante el Organismo, con respecto a los datos aportados para el mismo, tales como: Municipio, ente, datos personales del contribuyente y tipo de trámite.
6. Comprobar la veracidad del Timbre Fiscal Electrónico o en Línea, utilizando los medios necesarios para garantizar su autenticidad.
7. En el caso de la autenticidad del Timbre en Línea, verificar que el

mismo contenga la validación de la entidad bancaria correspondiente.

8. Dejar constancia de los trámites emitidos para su posterior fiscalización, de conformidad con el artículo 18 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02/01/2017. En dichos registros debe incluirse el Timbre Fiscal Electrónico o en Línea inutilizado y los mismos pueden realizarse tanto en formato físico como en digital.

PARÁGRAFO ÚNICO: La inobservancia de los deberes aquí descritos acarreará las sanciones previstas en el artículo 95 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa.

CAPÍTULO IV

DEBERES FORMALES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL 1 DE LA REFORMA DE LA LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO. 278 EXTRAORDINARIO DE FECHA DE 02/01/2017.

ARTÍCULO 4: Son deberes formales de las entidades bancarias y otras entidades financieras los siguientes:

1. Las instituciones bancarias o financieras, a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el

artículo 63 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa vigente, están obligadas a efectuar la retención del Impuesto del Uno por Quinientos (1x500), al momento en que se suscriban, libren, descuenten o acepten letras de cambio o pagares, cheques, transferencias o cualquier otro instrumento crediticio incluyendo los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en el estado Portuguesa, según sea el caso.

2. Las instituciones bancarias o financieras a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, deberán enterar los montos totales de las retenciones efectuadas en el mes anterior, por cuenta de los contribuyentes y sin deducción alguna en la Cuenta Receptora de Fondos Estadales que a tales efectos indique el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
3. Durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, las instituciones bancarias o financieras a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, deberán efectuar vía online a través de la página web del SAREP, la declaración electrónica del período fiscal correspondiente, en donde se especificarán las órdenes de pago generadoras del impuesto Uno por Quinientos (1X500) y los montos retenidos en cada una de ellas, declaración que deberá llenarse de conformidad con el instructivo que deberá ser informado y entregado por

el SAREP a los sujetos pasivos correspondientes.

4. En el caso de que la declaración no pueda efectuarse a través del sistema electrónico dispuesto por el SAREP para tales fines, la declaración deberá ser consignada en las oficinas del SAREP de forma física y mediante los correos electrónicos asignados por el SAREP, indicando los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I o Registro de Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta declaración será suministrado por el SAREP.
5. Para el cálculo del impuesto Uno por Quinientos (1x500), se tomará como base imponible el monto bruto de las letras de cambio o pagares, cheques, transferencias o cualquier otro instrumento crediticio incluyendo los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en el estado Portuguesa, según sea el caso, el cual se multiplicará por 1 y el resultado se dividirá entre 500.
6. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500".

CAPITULO V

DEBERES FORMALES DE LAS UNIDADES DE GESTION FINANCIERA DE LOS CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL PODER COMUNAL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL ESTADO PORTUGUESA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL 3 DE LA REFORMA DE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO. 446 EXTRAORDINARIO DE FECHA 02/01/2017.

ARTÍCULO 5: Son deberes formales de las unidades de Gestión Financiera de los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de Organización del Poder Comunal dentro de la Jurisdicción del Estado Portuguesa lo siguiente:

1. Los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de organización del Poder Comunal dentro de la Jurisdicción del Estado Portuguesa a través de sus respectivas unidades de gestión financiera o sus equivalentes no podrán emitir los correspondientes medios de pago, hasta tanto los proveedores de servicios y los ejecutores o constructores de obras, hayan cancelado el importe del impuesto 1X500 en una cuenta receptora de fondos estatales que a tales efectos indique la Administración Tributaria Estatal (SAREP).
2. La declaración deberán consignarla dentro de los tres (03) días hábiles de cada trimestre en forma física y la misma deberá contener los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I o Registro de

Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta declaración será suministrado por el SAREP.

3. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente dentro de los tres (03) días hábiles de cada trimestre con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500".

6. Se modifica el Resuelve quinto quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VI

ARTÍCULO 6: A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Adquisición de Bienes: todos aquellos que sean imputados a la partida 4.04.00.00.00 denominada **ACTIVOS REALES**, la cual comprende los gastos por adquisición de maquinarias y equipos nuevos y sus adiciones, mejoras y reparaciones mayores realizados por los organismos con terceros. Incluye, de igual modo, las construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones mayores de edificios y obras de infraestructura de dominio privado y público que realiza el Estado mediante terceros, así como los estudios y proyectos para inversión, semovientes, activos intangibles y otro tipo de activos.

Agente de Retención: toda persona designada por la ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una

retención, para luego enterarla al Fisco Estatal, es decir, todas las Instituciones Bancarias o de Crédito, reguladas por la ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Las oficinas de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal (centralizadas, desconcentradas o descentralizadas), y los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de organización comunal.

Alícuota: Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para aplicación del Impuesto 1x500, multiplicando el monto bruto de la orden de pago o instrumento crediticio por 1 es decir, un bolívar por cada 500 Bs.

Base Imponible: La base imponible efectos del cálculo del Impuesto Uno por Quinientos (1X500) es el monto del instrumento crediticio u orden de pago otorgado. **Cartera de crédito:** Tiene como objetivo estimar los requerimientos de provisión por eventuales pérdidas que puedan afectar a las instituciones financieras.

Contratista: Se dice que es la persona física o jurídica que en virtud de un contrato ejecuta una obra material o está encargada de un servicio con responsabilidad de ejecución.

Documentos Mercantiles: Todo libro escrito o papel relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de los actos y contratos de comercio, ya sea para constancia propia, consecuencia del tráfico de los comerciantes entre sí y con la clientela.

Instituciones Bancarias o Financieras: Son aquellas instituciones reguladas por la

Ley General de Bancos y otras instituciones Financieras, las cuales constituyen sujetos pasivos de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa.

Hecho Imponible: Es el otorgamiento de instrumentos crediticios por parte de los bancos y demás Instituciones Financieras a personas naturales o jurídicas, contemplados en la Ley General de Bancos, así como el otorgamiento de ordenes de pagos o cualquier otro medio de pago por ejecución de obras, y prestación de servicios por parte de entes y organismos públicos adscritos a la Gobernación del Estado Portuguesa.

Impuesto Uno por Quinientos (1x500): Es un tributo que grava la emisión de órdenes de pago, cheques transferencias o cualquier a otros medios de pago por parte del ente u órganos del sector público dependientes del ejecutivo del estado, ubicados en la jurisdicción dentro del Estado Portuguesa, que sean realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor del contratista derivados, de contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, así como también la suscripción de letras de cambios o pagares, librados o descontados por instituciones financieras con sucursales o sedes en el Estado Portuguesa.

Letra de Cambio: Es el instrumento negociable que constituye una orden escrita en virtud de la cual una persona manda a pagar a otras, a la orden de un tercero, la cantidad de dinero que exprese.

Obra: Se entiende como obra aquella que tiene por objeto la construcción de cualquier tipo de edificación, sea esta residencial, comercial o industrial, también como

puentes, carreteras, y en general cualquier tipo de construcción que implique levantar, fabricar o remodelar, un inmueble lo mismo que la obras inherentes de accesorios como son las redes electricas y de datos, alcantarillado, acueductos, entre otros.

Orden de pago: Aquella orden emitida por parte de la administración pública mediante la cual se ordena el pago o la transferencia de una suma de dinero por el producto de la ejecución de un contrato prestación de un servicio.

Pagare: Es un documento de crédito en virtud del cual una persona promete formalmente pagar una deuda en determinada fecha posterior.

Relación Mensual del Impuesto Uno por Quinientos (1x500): Es el documento que deben entregar las Entidades Bancarias y Organismos dependientes del Ejecutivo Regional al Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), detallando las emisiones de los instrumentos crediticios y la cancelación de obras y servicios, sujetos al impuesto los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al cual se realizaron las retenciones.

Servicio: Se considera servicio toda actividad labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie.

Sujeto Pasivo: Sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

1. Se modifica el Resuelve sexto quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7: La presente Resolución no menoscaba el cumplimiento de otros deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18/11/2014.

2. Se modifica el Resuelve séptimo quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Resolución, será sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18/11/2014.

3. Se modifica el Resuelve octavo quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9: Se deroga la Resolución N° 020-14 de fecha 11 de agosto de 2014, contentiva de los Deberes Formales de los Expendedores de Timbres Fiscales, Entes Públicos y Entidades Financieras a las que se refiere la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N°320-A Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Por lo antes expuesto, el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) en uso de las atribuciones conferidas en la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extraordinario de fecha 02 de agosto de 2010.

RESUELVE:

Lo siguiente:

REFORMA DE LOS DEBERES FORMALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EXPENDEDORES DE TIMBRES FISCALES COMO LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE SE REFIERE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES DEL ESTADO PORTUGUESA.

CAPITULO I

DEBERES FORMALES DE LOS EXPEDENDORES DE TIMBRES FISCALES:

ARTÍCULO 1: Es deber de los expendedores autorizados por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) lo siguiente:

1. Solicitar al Director (a) del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) a través de oficio el permiso de licencia para el expendio de Timbres Fiscales, la cual será aprobada, renovada anualmente y/o disuelta por el SAREP a sus intereses.
2. Solicitar la renovación de la Licencia para el expendio de timbres fiscales, durante los primeros quince (15) días continuos del mes de enero de cada año, presentando la documentación actualizada.
3. Adquirir los Timbres Fiscales en el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) o en las taquillas autorizadas por el Servicio, presentando copia de la licencia que lo faculta como expendedor o poder especial notariado que lo faculta para la adquisición de los mismos.
4. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento la licencia autorizada para el expendio de Timbres Fiscales otorgada por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
5. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento listado de precios de los Timbres Fiscales tanto en Unidades Tributarias como en Bolívares, así como el valor de la Unidad Tributaria vigente, emitida, firmada y sellada por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
6. Prestar a los usuarios un servicio continuo y eficiente, manteniendo provisión suficiente de toda clase de Timbres Fiscales, sin darle preferencia a una clase con respecto a la otra. En el caso de los Timbres

Fiscales Electrónicos mantener un stock suficiente de saldo en Unidades Tributarias y retirar oportunamente los rollos en el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), conservando cantidades suficientes en existencia.

7. No aceptar devoluciones de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Reforma de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 446 Extraordinario de fecha 02/01/2017.
8. En ningún caso, se debe negar la venta de Timbres Fiscales, teniendo la disponibilidad de los mismos.
9. Se prohíbe la venta diferente de los Timbres Fiscales a las indicadas por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
10. Permitir las verificaciones y fiscalizaciones a que hubiere lugar por parte del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
11. Presentar al Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP" seis (06) libros de tres columnas (Denominados Libros de Control de Timbres Fiscales) para que sean debidamente foliados y sellados.
12. Llevar un control diario de compras o ventas (entradas, salidas y existencia) de los Timbres Fiscales, a través de los seis (06) libros obligatorios que a tal efecto fueron sellados y foliados por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP", los cuales deberán ser llenados en lápiz de tinta, colocar la palabra venta o compra en la descripción de la operación así como el serial del timbre fiscal o lamina, de conformidad con instructivo que al efecto elabore el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP".
13. Mantener en el domicilio en el cual se autoriza el expendio de Timbres Fiscales los Libros de Control de Timbres Fiscales, Notas de Entrega, Relaciones Mensuales de Existencias, archivadas cronológicamente y los Timbres Fiscales móviles y fijos de todas las denominaciones adquiridos en el SAREP.
14. Entregar durante los cinco (05) primeros días hábiles al vencimiento de cada mes, una relación mensual de existencia (en formato previamente establecido por este organismo), en la cual se resuma la relación de Timbres Fiscales en existencia durante el mes anterior, en esta deberá indicarse la denominación y serial de los mismos.
15. Remitir dentro de los primero quince (15) días continuos de cada año al despacho de la Dirección del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP" un cronograma de compras estimadas de Timbres Fiscales por mes incluyendo en detalle la denominación de cada timbre y en formato previamente establecido por el mismo.
16. En caso de que el Expendedor decida no continuar con el expendio de Timbres Fiscales, deberá notificar con al menos tres (03) meses de anticipación y comunicarlo mediante escrito, el cual será dirigido al Director (a) del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP). El incumplimiento de este deber formal

estará sujeto a sanción establecida en el Código Orgánico Tributario Vigente.

CAPITULO II

DEBERES FORMALES DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63 NUMERAL 2 DE LA REFORMA DE LA LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 446 EXTRAORDINARIO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2017.

ARTÍCULO 2: Son deberes formales de los Entes Públicos lo siguiente:

1. Efectuar vía online a través de la página web del SAREP, durante los primeros cinco (05) días hábiles al vencimiento de cada mes la declaración electrónica del período fiscal correspondiente, la cual se generará a través del sistema online habilitado para tales fines, en donde se especificarán las órdenes de pago generadoras del impuesto Uno por Quinientos (1X500) y los montos retenidos en cada una de ellas, declaración que deberá llenarse de conformidad con el instructivo que deberá ser informado y entregado por el SAREP a los sujetos pasivos correspondientes.
2. En el caso de que la declaración no pueda efectuarse a través del sistema electrónico dispuesto por el SAREP para tales fines, la declaración deberá ser consignada en las oficinas del SAREP de forma física y mediante los correos electrónicos asignados por el SAREP, indicando los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I o Registro de Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta

declaración será suministrado por el SAREP.

3. Para el cálculo del Impuesto Uno por Quinientos (1X500), se tomará como base imponible el monto bruto de la orden de pago, el cual se multiplicará por uno (01) y el resultado se dividirá entre quinientos (500).
4. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500" de forma online o física.

CAPITULO III

DEBERES FORMALES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN CUANTO A LA INUTILIZACIÓN DE TIMBRES FISCALES (ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA):

ARTÍCULO 3: Son deberes de los Entes Públicos lo siguiente:

1. Verificar que el Timbre Fiscal Electrónico o en Línea presentado por el usuario corresponda al documento tramitado ante el Organismo, con respecto a los datos aportados para el mismo, tales como: Municipio, ente, datos personales del contribuyente y tipo de trámite.
2. Comprobar la veracidad del Timbre Fiscal Electrónico o en Línea, utilizando los medios necesarios para garantizar su autenticidad.

3. En el caso de la autenticidad del Timbre en Línea, verificar que el mismo contenga la validación de la entidad bancaria correspondiente.
4. Dejar constancia de los trámites emitidos para su posterior fiscalización, de conformidad con el artículo 18 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02/01/2017. En dichos registros debe incluirse el Timbre Fiscal Electrónico o en Línea inutilizado y los mismos pueden realizarse tanto en formato físico como en digital.

PARÁGRAFO ÚNICO: La inobservancia de los deberes aquí descritos acarreará las sanciones previstas en el artículo 95 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa.

CAPÍTULO IV

DEBERES FORMALES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL 1 DE LA REFORMA DE LA LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO. 278 EXTRAORDINARIO DE FECHA DE 02/01/2017.

ARTÍCULO 4: Son deberes formales de las entidades bancarias y otras entidades financieras los siguientes:

1. Las instituciones bancarias o financieras, a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, de

conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Reforma de Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa vigente, están obligadas a efectuar la retención del Impuesto del Uno por Quinientos (1x500), al momento en que se suscriban, libren, descuenten o acepten letras de cambio o pagares, cheques, transferencias o cualquier otro instrumento crediticio incluyendo los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en el estado Portuguesa, según sea el caso.

2. Las instituciones bancarias o financieras a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, deberán enterar los montos totales de las retenciones efectuadas en el mes anterior, por cuenta de los contribuyentes y sin deducción alguna en la Cuenta Receptora de Fondos Estadales que a tales efectos indique el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).
3. Durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, las instituciones bancarias o financieras a las que se refiere la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, deberán efectuar vía online a través de la página web del SAREP, la declaración electrónica del periodo fiscal correspondiente, en donde se especificarán las órdenes de pago generadoras del impuesto Uno por Quinientos (1X500) y los montos retenidos en cada una de ellas, declaración que deberá llenarse de conformidad con el instructivo que deberá ser informado y entregado por el SAREP a los sujetos pasivos

correspondientes.

4. En el caso de que la declaración no pueda efectuarse a través del sistema electrónico dispuesto por el SAREP para tales fines, la declaración deberá ser consignada en las oficinas del SAREP de forma física y mediante los correos electrónicos asignados por el SAREP, indicando los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I o Registro de Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta declaración será suministrado por el SAREP.
5. Para el cálculo del impuesto Uno por Quinientos (1x500), se tomará como base imponible el monto bruto de las letras de cambio o pagares, cheques, transferencias o cualquier otro instrumento crediticio incluyendo los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en el estado Portuguesa, según sea el caso, el cual se multiplicará por 1 y el resultado se dividirá entre 500.
6. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500".

CAPITULO V

DEBERES FORMALES DE LAS UNIDADES DE GESTION FINANCIERA DE LOS CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL PODER COMUNAL DENTRO DE LA

JURISDICCION DEL ESTADO PORTUGUESA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL 3 DE LA REFORMA DE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO. 446 EXTRAORDINARIO DE FECHA 02/01/2017.

ARTÍCULO 5: Son deberes formales de las unidades de Gestión Financiera de los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de Organización del Poder Comunal dentro de la Jurisdicción del Estado Portuguesa lo siguiente:

1. Los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de organización del Poder Comunal dentro de la Jurisdicción del Estado de pago generadoras del impuesto Uno por Quinientos (1X500) y los montos retenidos en cada una de ellas, declaración que deberá llenarse de conformidad con el instructivo que deberá ser informado y entregado por el SAREP a los sujetos pasivos correspondientes.
2. En el caso de que la declaración no pueda efectuarse a través del sistema electrónico dispuesto por el SAREP para tales fines, la declaración deberá ser consignada en las oficinas del SAREP de forma física y mediante los correos electrónicos asignados por el SAREP, indicando los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I o Registro de Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta declaración será suministrado por el SAREP.
3. Para el cálculo del impuesto Uno por

Quinientos (1x500), se tomará como base imponible el monto bruto de las letras de cambio o pagares, cheques, transferencias o cualquier otro instrumento crediticio incluyendo los efectos de comercio librados en el exterior y pagaderos en el estado Portuguesa, según sea el caso, el cual se multiplicará por 1 y el resultado se dividirá entre 500.

4. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500".

CAPITULO V

DEBERES FORMALES DE LAS UNIDADES DE GESTION FINANCIERA DE LOS CONSEJOS COMUNALES, COMUNAS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL PODER COMUNAL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL ESTADO PORTUGUESA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL 3 DE LA REFORMA DE LA REFORMA DE LEY DE TIMBRES FISCALES PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO. 446 EXTRAORDINARIO DE FECHA 02/01/2017.

ARTÍCULO 5: Son deberes formales de las unidades de Gestión Financiera de los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de Organización del Poder Comunal dentro de la Jurisdicción del Estado Portuguesa lo siguiente:

1. Los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma

de organización del Poder Comunal dentro de la Jurisdicción del Estado Portuguesa a través de sus respectivas unidades de gestión financiera o sus equivalentes no podrán emitir los correspondientes medios de pago, hasta tanto los proveedores de servicios y los ejecutores o constructores de obras, hayan cancelado el importe del impuesto 1X500 en una cuenta receptora de fondos estatales que a tales efectos indique la Administración Tributaria Estatal (SAREP).

2. La declaración deberán consignarla dentro de los tres (03) días hábiles de cada trimestre en forma física y la misma deberá contener los siguientes datos: tipo de instrumento, N° de instrumento, fecha de la operación, N° de depósito, C.I. o Registro de Información Fiscal, Monto Bruto, Monto de la Retención, y Municipio. El formato para efectuar esta declaración será suministrado por el SAREP.
3. En el caso de que no existieren operaciones sujetas al impuesto 1X500 la declaración deberá hacerse igualmente dentro de los tres (03) días hábiles de cada trimestre con la observación: "No se efectuaron operaciones sujetas al pago del impuesto uno por quinientos 1X500".

CAPITULO VI

ARTÍCULO 6 A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Adquisición de Bienes: todos aquellos que sean imputados a la partida 4.04.00.00.00

denominada **ACTIVOS REALES**, la cual comprende los gastos por adquisición de maquinarias y equipos nuevos y sus adiciones, mejoras y reparaciones mayores realizados por los organismos con terceros. Incluye, de igual modo, las construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones mayores de edificios y obras de infraestructura de dominio privado y público que realiza el Estado mediante terceros, así como los estudios y proyectos para inversión, semovientes, activos intangibles y otro tipo de activos.

Agente de Retención: toda persona designada por la ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención, para luego enterarla al Fisco Estatal, es decir, todas las Instituciones Bancarias o de Crédito, reguladas por la ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Las oficinas de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal (centralizadas, desconcentradas o descentralizadas), y los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra forma de organización comunal.

Alícuota: Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para aplicación del Impuesto 1x500, multiplicando el monto bruto de la orden de pago o instrumento crediticio por 1 es decir, un bolívar por cada 500 Bs.

Base Imponible: La base imponible efectos del cálculo del Impuesto Uno por Quinientos (1X500) es el monto del instrumento crediticio u orden de pago otorgado.

Cartera de crédito: Tiene como objetivo estimar los requerimientos de provisión por eventuales pérdidas que puedan afectar a las instituciones financieras.

Contratista: Se dice que es la persona física o jurídica que en virtud de un contrato ejecuta una obra material o está encargada de un servicio con responsabilidad de ejecución.

Documentos Mercantiles: Todo libro escrito o papel relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de los actos y contratos de comercio, ya sea para constancia propia, consecuencia del tráfico de los comerciantes entre sí y con la clientela.

Instituciones Bancarias o Financieras: Son aquellas instituciones reguladas por la Ley General de Bancos y otras instituciones Financieras, las cuales constituyen sujetos pasivos de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa.

Hecho Imponible: Es el otorgamiento de instrumentos crediticios por parte de los bancos y demás Instituciones Financieras a personas naturales o jurídicas, contemplados en la Ley General de Bancos, así como el otorgamiento de ordenes de pagos o cualquier otro medio de pago por ejecución de obras, y prestación de servicios por parte de entes y organismos públicos adscritos a la Gobernación del Estado Portuguesa.

Impuesto Uno por Quinientos (1x500): Es un tributo que grava la emisión de órdenes de pago, cheques transferencias o cualquier a otros medios de pago por parte del ente u órganos del sector público dependientes del

ejecutivo del estado, ubicados en la jurisdicción dentro del Estado Portuguesa, que sean realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor del contratista derivados, de contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, así como también la suscripción de letras de cambios o pagares, librados o descontados por instituciones financieras con sucursales o sedes en el Estado Portuguesa.

Letra de Cambio: Es el instrumento negociable que constituye una orden escrita en virtud de la cual una persona manda a pagar a otras, a la orden de un tercero, la cantidad de dinero que exprese.

Obra: Se entiende como obra aquella que tiene por objeto la construcción de cualquier tipo de edificación, sea esta residencial, comercial o industrial, también como puentes, carreteras, y en general cualquier tipo de construcción que implique levantar, fabricar o remodelar, un inmueble lo mismo que la obras inherentes de accesorios como son las redes eléctricas y de datos, alcantarillado, acueductos, entre otros.

Orden de pago: Aquella orden emitida por parte de la administración pública mediante la cual se ordena el pago o la transferencia de una suma de dinero por el producto de la ejecución de un contrato prestación de un servicio.

Pagare: Es un documento de crédito en virtud del cual una persona promete formalmente pagar una deuda en determinada fecha posterior.

Relación Mensual del Impuesto Uno por Quinientos (1x500): Es el documento que deben entregar las Entidades Bancarias y Organismos dependientes del Ejecutivo Regional al Servicio Autónomo de Rentas del

Estado Portuguesa (SAREP), detallando las emisiones de los instrumentos crediticios y la cancelación de obras y servicios, sujetos al impuesto los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al cual se realizaron las retenciones.

Servicio: Se considera servicio toda actividad labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie.

Sujeto Pasivo: Sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución no menoscaba el cumplimiento de otros deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18/11/2014.

ARTÍCULO 8: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Resolución, será sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18/11/2014.

ARTÍCULO 9: Se deroga la Resolución N° 020-14 de fecha 11 de agosto de 2014, contentiva de los Deberes Formales de los Expendedores de Timbres Fiscales, Entes Públicos y Entidades Financieras a las que

se refiere la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N°320-A Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

Abg. Johanna Hernández Picado

Directora del Servicio Autónomo de
Rentas del Estado Portuguesa "SAREP"

Decreto No.- 1619 de fecha 09/01/2017.

NC